REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **28A** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **24/05/2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2019 00535 00**	Verbal	CAMVHIL S.A.S	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ	Auto decreta práctica pruebas oficio suspende audiencia y designa liquidador	23/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEON MESA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Radicado:	68001-40-03-010-2019-00535-00
Demandante:	CAMVHIL S.A.S
Demandado:	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNÁNDEZ Y OTRA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Decretar una prueba de oficio. Bucaramanga, 23 de mayo de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de mayo de 2023

Seria del caso proceder a celebrar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del proceso, de no ser por que debido a una revisión exhaustiva del expediente, se hace necesario decretar una prueba de oficio que impide llevar a cabo dicha audiencia.

En consecuencia, en virtud de la facultad que tiene esta operadora judicial en el numeral 4 del artículo 42, en concordancia con el artículo 170 ibídem, el cual reza en su tenor literal que:

> *"Articulo170. Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*
>
> *Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes".*

Por lo anterior, y por estar dentro del momento procesal oportuno, se ordenará decretar de oficio prueba pericial, designándose un perito liquidador de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación y aceptación del cargo proceda a rendir informe al juzgado sobre los siguientes puntos:

1) Que valores arroja la liquidación del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre las partes el 08 de septiembre de 2014 hasta el mes de junio de 2019, inclusive, para cuyo efecto deberá tener en cuenta los recibos de pago que obran en el expediente y los que aporten las partes que en este proceso intervienen, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

2) Deberá indicar detalladamente el valor del canon pactado, el IVA causado y cancelado, indicando a partir de que mes se causó y los valores cancelados

por la arrendataria desde el inicio del contrato, discriminando año por año desde el 2014 hasta el 2019, año en que este término.

3) Determinar de una manera clara y precisa el valor del canon y del IVA, durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el incremento anual pactado.

4) Indicar si los demandados pagaban dicho IVA o si estaban exonerados de dicho pago y la causal de exoneración.

Para tal efecto, desígnese a la señora AIDA MARIA RODRIGUEZ DIAZ, la cual puede ser notificada en la calle 55 A No.27-41 Apto 304 Edificio Luis Carlos de Bucaramanga, correo electrónico: aidarodriguez47@hotmail.com y celulares 3002170099 – 3187550619, quien aparece inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquesele la designación en la fecha señalada en el numeral 8º del artículo 9ºdel C.G.P., y si acepta el cargo, deberá tomar posesión dentro de los parámetros consignados en la norma en mención, y en consecuencia, se le concede un término de diez (10) días hábiles, para que rinda el dictamen respectivo, como se indicó líneas atrás.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE la audiencia programada para el 25 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESÍGNESE a la señora **AIDA MARIA RODRIGUEZ DIAZ**, la cual puede ser notificada en la calle 55 A No.27-41 Apto 304 Edificio Luis Carlos de Bucaramanga, correo electrónico: aidarodriguez47@hotmail.com y celulares 3002170099 – 3187550619, quien aparece inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón a lo indicado en precedencia.

TERCERO: Notifíquesele la designación en la fecha señalada en el numeral 8º del artículo 9º del C.G.P, y si acepta el cargo, deberá tomar posesión dentro de los parámetros consignados en la norma en mención, y en consecuencia, se le concede un término de diez (10) días hábiles, para que rinda el dictamen respectivo, tal como se ordenó en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28A hoy 24/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7744fbf2865d05cc02a5e4e36b15ff54c83b3038b519f52e9d8b0baf5b5d0f**
Documento generado en 23/05/2023 05:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica